

## Caza y Conservación

# 1



**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial



# Índice



## Capítulo    Página

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad	.....4
La legislación cinegética	.....5
La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos	.....6
La Red Natura 2000	.....9
Principales factores de amenaza para los hábitat	.....10
Bibliografía	.....11
Normativa	.....12
Cuestionario	.....13

# Caza y Conservación

1

- 1 El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad
- 2 La legislación cinegética
- 3 La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos
- 4 La red Natura 2000
- 5 Principales factores de amenaza para los hábitat



## 1. El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad

Canarias es una de las zonas geográficas que alberga una mayor cantidad de especies únicas en el mundo. Se conocen 13.328 especies de animales y plantas terrestres de las que, aproximadamente, una de cada cuatro es endémica de Canarias y una de cada diez ha sido introducida por el hombre. De este total, el 57% son insectos y otros invertebrados, el 42% son plantas, hongos, musgos y líquenes y, tan solo, el 1% son vertebrados (anfibios, reptiles, aves y mamíferos).

El derecho a cazar se ha venido considerando como una facultad natural y consustancial al hombre desde tiempo inmemorial, convirtiéndose actualmente en una actividad tradicional con gran incidencia sobre las poblaciones de las especies de la fauna silvestre y, por tanto, de gran trascendencia para su conservación. Es por ello que la gestión de la caza debe considerarse en el marco de la política de conservación de la naturaleza y de los recursos renovables. Por otro lado, los recursos naturales se encuentran cada día más amenazados, por lo que se impone la necesidad de su protección.

En las últimas décadas se ha desarrollado la actividad cinegética de forma considerable, ya sea por su aprovechamiento o por la necesidad del hombre de mantener el contacto con la naturaleza. En la caza existen intereses que se contraponen, los derivados de los derechos de los titulares cinegéticos, los de los agricultores y titulares dominicales de terrenos y los intereses públicos relacionados con la conservación de los recursos naturales.

Por otro lado, la concepción moderna de la caza la presenta hoy día como una impor-



tante actividad deportiva y de ocio, de honda tradición popular en nuestras islas, al alcance de todos los canarios. Esta actividad debe ejercitarse además, de una manera racional y ordenada de tal forma que se garantice la existencia permanente de los recursos cinegéticos y el cuidado y mejora de los “hábitat” de nuestra fauna silvestre, armonizándose la supervivencia de las especies cinegéticas frente al inmoderado acoso del hombre y utilizando la caza como instrumento que contribuye a la renovación y mejora de las poblaciones animales y al mantenimiento del equilibrio entre éstos.

## 2. La legislación cinegética

### 2.1. La Ley de Caza de Canarias

La primera Ley de Caza en España ve la luz el 10 de enero de 1879 y vino a ser sustituida por la Ley de 16 de mayo de 1902 de larga vigencia, derogada por la actual Ley de 4 de abril de 1970, la cual ha configurado el derecho cinegético, aportando los principios fundamentales que lo inspiran, las soluciones a los problemas y la filosofía que anima dicho derecho. Es evidente que la citada Ley de Caza de 1970 nació en un contexto social donde los planteamientos en relación con el medio ambiente eran muy diferentes a los actuales.

A partir de la Constitución Española de 1978 y el reparto constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se hacía preciso dotar a la Comunidad Autónoma de Canarias de una ley que se adaptara no sólo a las exigencias que formulan los nuevos tiempos, sino a los problemas que plantean las peculiares características de nuestro archipiélago, de su mundo rural y del colectivo de cazadores de nuestras islas, sin olvidar las competencias transferidas que en materia de caza corresponden a los cabildos insulares.

En consecuencia, se aprobó esta ley en el ejercicio de las competencias plenas que en materia de regulación legislativa de la caza otorga a Canarias su Estatuto de Autonomía, delimitada en todo caso por la legislación civil del Estado y por el marco de la legislación básica estatal sobre medio ambiente.



## 2.2. El Reglamento de la Ley de Caza

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, ha establecido las condiciones imprescindibles para una mayor racionalización de la actividad cinegética, armonizando los diversos intereses económicos y sociales afectados, con los objetivos conservacionistas aludidos. No obstante, dicha Ley se complementa con un Reglamento de desarrollo de las numerosas previsiones generales contenidas en la Ley, que completa las disposiciones susceptibles de desarrollo y, por tanto, el ordenamiento jurídico sobre la actividad cinegética de esta Comunidad Autónoma.

## 3. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos

La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos se compone de 146 Espacios, que en su conjunto constituyen aproximadamente el 40% de la superficie del Archipiélago, englobando una estadística que se diferencia a nivel insular a consecuencia de las particularidades de cada isla. Esta red es un sistema de ámbito regional en el que todas las áreas protegidas se declaran y se gestionan como un conjunto armónico con un propósito común: contribuir al bienestar humano y al mantenimiento de la biosfera mediante la conservación de la naturaleza y la protección de los valores estéticos y culturales presentes en los espacios naturales.

Las categorías de protección que integran esta Red son los Parques Nacionales, Parques Naturales y Parques Rurales, las Reservas Naturales Integrales y las Reservas Naturales Especiales, los Monumentos Naturales, los Paisajes Protegidos y los Sitios de Interés Científico. Además también podrán incluirse aquellas categorías de rango internacional que designe el Parlamento de Canarias.

### 3.1. Clases de Espacios Naturales Protegidos

- Los Parques Nacionales y Naturales son las áreas mejor conservadas, donde la presencia del hombre es menor, en ellos el uso público y el favorecer el contacto del hombre con la naturaleza es por sí mismo el objeto de conservación. La diferencia entre ambas categorías es que el Parque Natural es declarado por la Comunidad Autónoma y gestionado por el Cabildo de la isla donde esté ubicado, mientras que en el caso de los Parques Nacionales la declaración corresponde al Estado, pero la gestión le corresponde a la Comunidad Autónoma. La fórmula de gestión de los Parques Nacionales está pendiente de una Ley del Parlamento de Canarias.



- Los **Parques Rurales** son áreas donde se mezclan entornos naturales con otros transformados por la acción del hombre, pero cuya presencia se considera como un componente más y vital del ecosistema que hay que conservar.
- Las **Reservas Naturales Integrales** es la categoría más restrictiva, ya que en ella se limitan casi todos los usos, mientras que en las Reservas Naturales Especiales se admiten usos científicos, educativos y excepcionalmente de carácter tradicional.
- Los **Sitios de Interés Científico** son áreas puntuales que se protegen para la conservación de un recurso biológico concreto.
- Los **Paisajes Protegidos** y los **Monumentos Naturales** son áreas de gran extensión los primeros, y de dimensiones moderadas los segundos, cuyo objeto de protección es fundamentalmente estético por la importancia de los valores panorámicos o emblemáticos que encierran.

### 3.2. Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos.

Los documentos en los que se recoge las condiciones en que se pueden desarrollar las actividades en los espacios naturales protegidos se denominan Planes o Normas, según las categorías de espacios de que se trate.

- a) Planes Rectores de Uso y Gestión de Parques Nacionales, Naturales y Rurales.
- b) Planes Directores de Reservas Naturales integrales y especiales.
- c) Planes Especiales de los Paisajes Protegidos.
- d) Normas de Conservación de Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico.

### 3.3. La zonificación en los Parques Nacionales, Naturales y Rurales

Los Planes Rectores de Uso y Gestión podrán establecer zonas diferenciadas dentro del ámbito territorial del espacio protegido, de acuerdo con la siguiente zonificación:

- a) **Zonas de exclusión o de acceso prohibido:** constituidas por aquella superficie con mayor calidad biológica o que contenga en su interior los elementos bióticos o abióticos más frágiles, amenazados o representativos. El acceso será regulado atendiendo a los fines científicos o de conservación.



- b) **Zonas de uso restringido:** constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.
- c) **Zonas de uso moderado:** constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.
- d) **Zonas de uso tradicional:** constituidas por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.
- e) **Zonas de uso general:** constituidas por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro del Espacio Natural Protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al Espacio Natural.
- f) **Zonas de uso especial:** su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

### 3.4. Limitaciones a la caza en los Espacios Naturales Protegidos

*La caza se puede practicar en casi todos los territorios incluidos en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.* Salvo que se establezcan excepciones específicas, no se puede cazar en los Parques Nacionales, en las Reservas Naturales Integrales y en las zonas de exclusión o de acceso prohibido de los Parques Naturales y Rurales.

Los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos en los que se autoriza la caza contemplan regulaciones para su desarrollo.

En el caso del Parque Nacional del Teide, su Plan Rector de Uso y Gestión<sup>1</sup> establece que, en determinadas circunstancias, se podrá autorizar el empleo de artes cinegéticas como herramienta de control de poblaciones de poblaciones de especies introducidas.

---

<sup>1</sup> Decreto 153/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide. BOC, nº 164, de 11 de diciembre de 2002.





## 4. La red Natura 2000

En 1992, la Comunidad Europea publica la Directiva de Hábitats<sup>2</sup>, que constituye la norma básica ideada con el objetivo de conseguir el mantenimiento de la biodiversidad en Europa en el marco de un desarrollo sostenible.

Es en la Directiva de Hábitats donde se establece la constitución de Natura 2000, que es el nombre de la red de espacios naturales europeos y que se define como una red ecológica europea coherente: **red**, porque debe existir una conexión y coordinación permanente de la gestión de los espacios; **ecológica**, porque está dirigida a la conservación de elementos y relaciones de los ecosistemas;  **europea**, porque pretende la conservación del patrimonio natural de interés para los europeos en su ámbito territorial; **coherente**, porque la protección de ese patrimonio se hará teniendo en cuenta las necesidades económicas, sociales y culturales de los diferentes pueblos de Europa.

Ese patrimonio natural de interés para los europeos lo forman los hábitat naturales y especies de interés comunitario; en Canarias se encuentran 24 de esos hábitat naturales y 72 de esas especies. Estos hábitat y especies de interés comunitario deben quedar protegidos por uno de los tipos de espacios de Natura 2000: los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC).

Además, y heredados de la Directiva de Aves<sup>3</sup>, otro tipo de espacios naturales forman parte de Natura 2000: las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Éstas albergan en Canarias parte de los territorios de 35 especies de aves de las muchas recogidas en esa Directiva.

Actualmente hay en Canarias 174 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) declarados y tres propuestos, así como 43 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de manera que Natura 2000 en Canarias supone 348.038 ha terrestres y 184.349 ha marinas.

Natura 2000 representa un sistema de protección del patrimonio natural en el marco de las políticas de desarrollo sostenible. Esto es, en la práctica debe ser posible hacer un uso de ese patrimonio si las actividades (agrícolas, lúdicas, deportivas -como la caza-) desarrolladas en los espacios Natura 2000 se llevan a cabo sin alterar o destruir los valores del lugar: los hábitat naturales y las especies. Así, y como prueba de ello, **en la mayor parte del territorio Natura 2000 canario es posible la práctica de la caza**, siempre que se haga conforme a la ley y con respeto a la naturaleza.

<sup>2</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE L 206 de 22 de julio de 1992.

<sup>3</sup> Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOCE L 103 de 25 de abril de 1979.



## 5. Principales factores de amenaza para los hábitat

La destrucción y modificación del hábitat es el factor que afecta más negativamente al conjunto de las especies animales y vegetales. En el caso de las islas, dada su reducida superficie, este factor puede tener rápidas y fatales consecuencias para la supervivencia de las especies. Entre los múltiples factores que contribuyen al deterioro y modificación de los hábitat, citaremos los que siguen.

- a) La desmesurada ocupación y fragmentación del escaso territorio insular como consecuencia del crecimiento de los asentamientos urbanos, rurales y turísticos, y de la construcción de vías de comunicación.
- b) La creciente presión demográfica agravada por el fenómeno turístico que genera un elevado volumen de basuras contaminantes.
- c) La agricultura intensiva basada en el monocultivo (plátanos, tomates,...) y en el uso masivo de abonos inorgánicos y pesticidas, más productiva económicamente pero menos respetuosa con el medio ambiente.
- d) La crisis de la agricultura tradicional, más respetuosa con el medio ambiente, con el consiguiente abandono y deterioro de paredes de terrazas, bancales y otras estructuras de conservación del suelo y el agua (gavias, nateros, arenados,...).
- e) El sobrepastoreo al que se ven sometidas algunas zonas en determinadas islas donde se llegan a contabilizar hasta 70.000 cabezas de ganado, disminuye la cubierta vegetal y contribuye a los procesos erosivos
- f) El impacto del fuego y las consecuencias que siguen a los incendios no han sido duraderas ni perjudiciales a gran escala gracias a las especiales adaptaciones de las plantas y árboles que habitan nuestros bosques. Sin embargo, estas afirmaciones no deben interpretarse como una incitación a bajar la guardia en la lucha contra el fuego. El fuego como amenaza para las vidas y las propiedades de los humanos requiere de efectivas medidas de prevención y lucha. Por otra parte, frecuentes incendios en cortos intervalos de tiempo producen inevitablemente efectos perjudiciales evitan una completa regeneración de la vegetación y del suelo ocasionando problemas de erosión.



## 6. Bibliografía

Araujo, J., Cazar en España. El País, 26 de diciembre de 2001. Pp: 16.

Díaz, M., P. Campos & F. Pulido, 2004. Importancia de la caza en el desarrollo sostenible y en la conservación de la biodiversidad. En: Carranza, J. & M. Sáez de Buruaga (eds.). Manual para la gestión integral de los ecosistemas mediterráneos en los terrenos cinegéticos de Andalucía. Junta de Andalucía.

Fernández Palacios, J.M. & J.L. Martín Esquivel (Eds.), 2001. Naturaleza de las Islas Canarias. Publicaciones Turquesa. S/C de Tenerife, 474 pp.

Hiraldó, F., 2002. Conservación de la naturaleza y aprovechamiento cinegético. Revista. Medio Ambiente, nº 41.

[http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/revistama/revista\\_ma41/indma41.html](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/revistama/revista_ma41/indma41.html)

Lucio, A.J. & F.J. Purroy, 1992. Caza y Conservación de Aves en España. Ardeola, 39(2): 85-98.

Martín Esquivel, J.L. y colaboradores, 1995. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (Vol I y II). Gobierno de Canarias.

Martín, J.L., M. Marrero, N. Zurita, M. Arechavaleta & I. Izquierdo, 2005. Biodiversidad en gráficas. Especies Silvestres de las Islas Canarias. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Gobierno de Canarias. 56 pp.

Rico, J., 1998. La Caza en España; Apuntando hacia la Conservación. Biológica, 25: 20-28.



## 7. Normativa

### Unión Europea

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DOCE L 206 de 22 de julio de 1992.

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. DOCE L 103 de 25 de abril de 1979.

### Estado

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299, de 14 de diciembre, de 2007.

### Canarias

Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 86, de 15 de julio de 1998.

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. BOC, nº 60 de 15 de mayo de 2000.

Decreto 153/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide. BOC, nº 164, de 11 de diciembre de 2002.

Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 81, de 29 de abril de 2003. Orden de 13 de octubre de 2004, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias. BOC nº 206, de 25 de octubre de 2004.

Natura 2000	<a href="http://www.mma.es/portal/secciones/biodiversidad/rednatura2000/rednatura_espana/">http://www.mma.es/portal/secciones/biodiversidad/rednatura2000/rednatura_espana/</a>
Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos	<a href="http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/index.html">http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/index.html</a>
Red de Parques Nacionales	<a href="http://reddeparquesnacionales.mma.es/parques/index.htm">http://reddeparquesnacionales.mma.es/parques/index.htm</a> <a href="http://www.mma.es/portal/secciones/el_ministerio/organismos/oapn/">http://www.mma.es/portal/secciones/el_ministerio/organismos/oapn/</a>
Normativa	<a href="http://www.mma.es/portal/secciones/normativa/">http://www.mma.es/portal/secciones/normativa/</a>
Monografía de Caza en Andalucía	<a href="http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/revistama/">http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/revistama/</a>
Boletín Oficial de Canarias	<a href="http://www.gobiernodecanarias.org/boc/">http://www.gobiernodecanarias.org/boc/</a>
Boletín Oficial del Estado	<a href="http://www.boe.es/">http://www.boe.es/</a>



CUESTIONARIO

<p>1) La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos está integrada por:</p>	<p>a) Reservas de Caza, Cotos de Caza, Parques y Reservas Naturales. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Parques, Reservas Naturales, Sitios de Interés Científico, Paisajes Protegidos y Monumentos Naturales. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Parques Municipales, Reservas de Caza, Reservas Naturales y Sitios de Interés Científico. <input type="checkbox"/></p>
<p>2) Entre los Espacios Naturales Protegidos, la categoría más restrictiva es la de:</p>	<p>a) Paisaje Protegido. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Parque Rural. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Reserva Natural Integral. <input type="checkbox"/></p>
<p>3) Los Planes Rectores de Uso y Gestión y las Normas de Conservación son:</p>	<p>a) Las normas que determinan las especies que se pueden cazar cada año. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Las normas que determinan qué, quién, cómo y cuándo se pueden desarrollar las actividades en los Espacios Naturales Protegidos. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Las normas que determinan dónde se puede cazar en cada isla. <input type="checkbox"/></p>
<p>4) En las Reservas Naturales Integrales y en las zonas de exclusión o de acceso prohibido de los Parques Naturales y Rurales:</p>	<p>a) Solamente se puede cazar el conejo. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Generalmente no se autoriza la caza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Siempre se puede cazar. <input type="checkbox"/></p>



<p>5) La red Natura 2000:</p>	<p>a) Es el nombre de la red de espacios naturales europeos y que se define como una red ecológica europea coherente. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Es el nombre de una marca de redes para capturar aves. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Es el nombre de la red de espacios naturales europeos donde no se autoriza la caza. <input type="checkbox"/></p>
<p>6) Las principales normas en materia de caza en Canarias son:</p>	<p>a) La Ley de Protección de los Animales. <input type="checkbox"/></p> <p>b) La Ley y el Reglamento de Caza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide. <input type="checkbox"/></p>
<p>7) Las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):</p>	<p>a) Forman parte de la red Natura 2000 y han sido declaradas por albergar plantas de interés para conservación a nivel europeo. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Son zonas dedicadas a la repoblación de perdices griegas. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Forman parte de la red Natura 2000 y han sido declaradas por albergar poblaciones de aves de interés para conservación a nivel europeo. <input type="checkbox"/></p>
<p>8) En las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA):</p>	<p>a) Nunca se puede cazar. <input type="checkbox"/></p> <p>b) La caza no está específicamente prohibida. <input type="checkbox"/></p> <p>c) La caza sólo se puede practicar los domingos. <input type="checkbox"/></p>
<p>9) En los Parques Nacionales:</p>	<p>a) Se autoriza la caza en las zonas de uso general. <input type="checkbox"/></p> <p>b) No se puede cazar pero, en algunos casos, se autoriza el empleo de artes cinegéticas como herramienta de control de poblaciones de especies introducidas. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Solamente se puede cazar la perdiz y el conejo. <input type="checkbox"/></p>



10) La Red Canaria  
de Espacios Naturales  
Protegidos:

a) Ocupa una superficie reducida.

b) Ocupa aproximadamente el 40% de la superficie del Archipiélago.

c) Ocupa la mayor parte de la superficie marina.

**SOLUCIONES:**

1-B / 2-C / 3-B / 4-B / 5-A / 6-B / 7-C / 8-B / 9-B / 10-B